



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA**

**MAG. PONENTE: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**

**RADICADO NO. 76-001-11-02-000-2020-00348-00**

**Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Analizado el material probatorio allegado a esta Corporación para decidir sobre la procedencia de abrir o no investigación disciplinaria, con ocasión a la queja presentada por el señor JOSE OLMEDO BALANTA AGRONO, considera este Despacho que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza a la presunta autora de las mismas, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 del Código Disciplinario único (Ley 734 de 2002) se ordena:

**ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de la señora **LUZ MARINA SANDOVAL MINA**, en su condición de **JUEZA ESPECIAL DE PAZ DE MONTEBELLO**, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en cometió la presunta falta disciplinaria consistente en haberse abrogado la competencia para dirimir el conflicto suscitado entre los señores JOSÉ OLMEDO BALANTA AGRONO y la señora NIDIA GONZÁLEZ A., sin que las partes hubieren acudido a solicitar su intervención de manera voluntaria, conducta determinada principalmente por haber intimidado al señor BALANTA AGRONO a suscribir el acuerdo de fecha 31 de enero hogaño, pese a que se encontraba menguado en su juicio y discernimiento, conducta con la que pudo haber incurrido en la infracción contenida en el art. 34 de la Ley 497 de 1999 que dispone: *“ARTICULO 34. CONTROL DISCIPLINARIO. En todo momento el juez de paz y los jueces de paz de reconsideración podrán ser removidos de su cargo por la Sala Disciplinaria del Concejo Seccional de la Judicatura, cuando se compruebe que en el ejercicio de sus funciones ha atentado contra las garantías y derechos fundamentales u observado una conducta censurable que afecte la dignidad del cargo.”*

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Acredítense los antecedentes disciplinarios que registre la señora **LUZ MARINA SANDOVAL MINA**, en su condición de **JUEZA ESPECIAL DE PAZ DE LA CIUDAD DE CALI** y que se encuentren vigentes a la fecha.
- 3.- Solicítese a la Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de Cali, sírvase acreditar la calidad de la señora **LUZ MARINA SANDOVAL MINA**, en su condición de **JUEZA ESPECIAL DE PAZ DE LA CIUDAD DE CALI.**
- 4.- Escuchar en declaración, bajo la gravedad del juramento a la señora **NIDIA GONZÁLEZ AMBITO**, para que se sirva deponer lo relacionado a la



actuación de la señora LUZ MARINA SANDOVAL MINA, puntualmente, si acudieron voluntariamente ante la Jueza de Paz para dirimir el conflicto que se suscitaba con su cónyuge, si la Jueza de Paz les indicó los alcances de la jurisdicción y cómo se desarrolló ante la misma, para lo cual se señala el **LUNES, PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 p.m.)**

5.- Solicítese a la Jueza Especial de Paz, LUZ MARINA SANDOVAL MINA., remita copia de lo actuado para dirimir el conflicto suscitado entre los señores NIDIA GONZALEZ AMBUITO y JOSÉ OLMEDO BALANTA AGRONO, para que obre como prueba dentro del presente asunto.

6.- Notifíquese a la inculpada a través de la dirección electrónica que registre, remitiéndole copia de la queja y de esta decisión de apertura de investigación disciplinaria, infórmese el derecho que tiene a intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 90, 92, 94 y 101 de la Ley 734 de 2002.

7.- En caso de no poderse efectuar la notificación electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 734 de 2002.

8.- Se le hará saber que, si es su deseo, podrá rendir versión libre y espontánea mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, con la que solicite y/o allegue las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer.

9.- Notifíquese personalmente de la presente decisión al señor Agente Ministerio Público.

10.- Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(firmado electrónicamente)  
**LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**  
**MAGISTRADO**

Firmado Por:

**LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO - SALA 003 JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**75c8387cdbfa588627fb174ada5572577cb7c192b4594bed0de7eed65c3a62dc**

Documento generado en 23/10/2020 03:16:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>